

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33439
- Código de verificación: 84220823399
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-391 "LÍNEA DE BASE MARINA
COMPLEMENTARIA"

AUTORIZA AL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN RECURSOS
NATURALES SPA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-635**

FECHA: **05/09/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-364, de fecha 29 de julio de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2025-391, de 25 de agosto de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**LÍNEA DE BASE MARINA COMPLEMENTARIA, ASOCIADA AL PROYECTO MODIFICACIÓN ADUCCIÓN DE AGUA DE MAR SECTOR JUNÍN, REGIÓN DE TARAPACÁ**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los D.S. N° 427 de 1985, N° 147 de 1986 y N° 291, de 1987, los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 1.754, de 2008, N° 1.965 de 2009 y N° 71, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE MARINA COMPLEMENTARIA, ASOCIADA AL PROYECTO MODIFICACIÓN ADUCCIÓN DE AGUA DE MAR SECTOR JUNÍN, REGIÓN DE TARAPACÁ**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, R.U.T. N° 76.459.550-5, con domicilio en Avenida Chacabuco N° 250, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico contacto@holonchile.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA COMPLEMENTARIA, ASOCIADA AL PROYECTO MODIFICACIÓN ADUCCIÓN DE AGUA DE MAR SECTOR JUNÍN, REGIÓN DE TARAPACÁ"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la condición de las comunidades biológicas en la zona de estudio, de manera de verificar tendencias espaciales en el comportamiento de los ensambles de especies presentes en las cercanías del proyecto, con el propósito de caracterizar su composición y estructura.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026 y se desarrollará en el sector marino de Junín, comuna de Huala, Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a las siguientes actividades:

a.- Al muestreo con retención temporal, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos | Características |
|-------------------------|-------------------------------|------------------------|
|-------------------------|-------------------------------|------------------------|

| | o elementos | |
|----------------------------------|-------------------------------|---|
| Macroinvertebrados Bentónicos | Buceo semiautónomo (Hooka) | Extracción manual de individuos sin utilizar ganchos ni pinzas. |

b.- Al muestreo con retención temporal, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

| Especies | Nombre común | Cantidad | Medida de Administración a exceptuar | Acto administrativo |
|--------------------------------|---------------------|-----------------|---|----------------------------|
| <i>Concholepas concholepas</i> | Loco | 300 individuos | Veda biológica | D. Ex. 409/2003 |
| | | | Veda Extractiva | D.Ex. 71/2022 |
| | | | TML | D.Ex. 1754/2008 |
| <i>Loxechinus albus</i> | Erizo | 300 individuos | Veda biológica | D.S. 291/1987 |
| | | | TML | D.S. 291/1987 |
| <i>Aulacomya atra</i> | Cholga | 300 individuos | TML | D.S. 147/1986 |
| <i>Tegula atra</i> | Caracol tegula | 300 individuos | No aplica | |
| <i>Thais chocolata</i> | Caracol locote | 300 individuos | Veda biológica | D.Ex. 1965/2009 |
| | | | TML | D.S. 427/1985 |
| <i>Fissurella latimargina</i> | Lapa negra | 300 individuos | TML | R.Ex. 248/1996 |

5.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, ambas con el mismo domicilio.

12.- El Jefe de Proyecto, responsable técnico, del presente estudio, será don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, de profesión biólogo Marino.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre | RUT | Función |
|----------------------------|--------------|----------------|
| Alvaro Araneda Strika | 13.252.886-1 | Muestreador |
| Luisa Saavedra Löwenberger | 15.831.550-5 | Muestreador |
| Fanny Araya Bahamóndez | 18.655.211-3 | Muestreador |
| Fernando Goyeneche Ramírez | 15.339.849-6 | Muestreador |

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA